

35. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

REGLAMENTO¹³³

I. DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

Significado de las expresiones usadas

A los fines del presente reglamento, las expresiones siguientes tendrán los significados que se indican:

a) Por “Asamblea General” se entiende la Asamblea General de las Naciones Unidas;

b) Por “Estatuto” se entiende el Estatuto de la Comisión, tal como fue aprobado por la Asamblea General;

c) Por “organización participante” se entiende una organización con respecto a la cual la Comisión desempeña funciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 del Estatuto;

d) Por “órgano rector” se entiende la Asamblea General, con respecto a las Naciones Unidas, y, con respecto a cada una de las demás organizaciones participantes, un órgano designado por tal organización;

e) Por “jefe ejecutivo” se entiende el más alto funcionario administrativo de una organización participante, así como, a los efectos de los artículos 6, 36 y 37, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según proceda;

f) Por “representantes del personal” se entiende los representantes del personal de una organización participante reconocidos de conformidad con el estatuto y el reglamento del personal de la organización o, según lo exija el contexto, los representantes de varias organizaciones participantes o de todas ellas;

g) Por “recomendación o decisión de fondo” se entiende una recomendación hecha o una decisión adoptada de conformidad con el capítulo III del Estatuto.

¹³³ Tal como fue aprobado por la Comisión en su primer período de sesiones celebrado en mayo de 1975; véase también la nota que figura al final de este Reglamento.

II. PERÍODOS DE SESIONES

ARTÍCULO 2

Periodos ordinarios de sesiones

La Comisión se reunirá por lo menos una vez por año en período ordinario de sesiones, en las épocas que determine.¹³⁴

ARTÍCULO 3

Periodos ordinarios de sesiones

Se celebrarán períodos extraordinarios de sesiones:

- a) Por decisión de la Comisión;
- b) Por decisión del Presidente;
- c) A solicitud de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4

Lugar de celebración de los periodos de sesiones

Los períodos de sesiones de la Comisión se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que la Comisión decida que un determinado período de sesiones se celebre en otra parte a invitación de una de las organizaciones participantes.

ARTÍCULO 5

Notificación de la fecha de apertura de los periodos de sesiones

El Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, notificará a los miembros de la Comisión, al Comité Administrativo de Coordinación, a los jefes ejecutivos, a la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales, a los representantes del personal y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la fecha fijada para la apertura de cada período de sesiones, por lo menos cuatro semanas antes del comienzo de un período ordinario de sesiones y por lo menos dos semanas antes de un período extraordinario de sesiones.

¹³⁴ Basado en el artículo 23 1) del Estatuto.

III. PROGRAMA

ARTÍCULO 6

Programa provisional

1. El Secretario Ejecutivo preparará el programa provisional de cada período de sesiones, de conformidad con el Estatuto y en consulta con el Presidente.

2. El programa provisional de cada período ordinario de sesiones incluirá todos los temas requeridos por el presente reglamento o propuestos, a más tardar seis semanas antes del comienzo de dicho período, por:

- a) La Asamblea General o cualquier otro órgano rector;
- b) La Comisión;
- c) El Presidente o cualquier otro miembro de la Comisión;
- d) El Comité Administrativo de Coordinación;
- e) Cualquier jefe ejecutivo;
- f) La Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales;
- g) Los representantes del personal de cualquier organización participante;
- h) El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

3. El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen en la decisión o petición de convocación al período de sesiones.

ARTÍCULO 7

Temas suplementarios

Cualquier miembro de la Comisión podrá proponer que se incluyan temas suplementarios en el programa de un período ordinario de sesiones. El Secretario Ejecutivo consignará los temas suplementarios en una lista suplementaria.

ARTÍCULO 8

Comunicación del programa provisional y de la lista suplementaria

El Secretario Ejecutivo comunicará a los miembros de la Comisión el programa provisional de cada período de sesiones y la documentación relativa a los temas incluidos en el programa por lo menos cuatro semanas antes del comienzo de un período ordinario de sesiones y por lo menos dos semanas antes de un período extraordinario de sesiones; también los comunicará al Comité Administrativo de Coordinación, a los jefes ejecutivos, a la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales, a

los representantes del personal y, en la medida en que sean de interés para él, al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Del mismo modo, comunicará la lista suplementaria por lo menos una semana antes del comienzo de un período de sesiones.

ARTÍCULO 9

Aprobación del programa

1. Al principio de cada período de sesiones, la Comisión aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional y en la lista suplementaria.

2. Durante un período de sesiones, la Comisión podrá revisar el programa agregado, suprimiendo, aplazando o modificando temas.

IV. MESA Y COMITÉS

ARTÍCULO 10

Funciones del Presidente y Vicepresidente

1. El Presidente ejercerá las funciones que se le asignan en el Estatuto y en el presente reglamento y las que le asigne la Comisión.

2. El Vicepresidente desempeñará las funciones que se le asignan en el presente reglamento y las que le asigne la Comisión, así como aquellas que el Presidente delegue en él.

ARTÍCULO 11

Presidente interino

1. Si el Presidente no puede actuar, el Vicepresidente actuará como Presidente.

2. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente pueden actuar, la Comisión elegirá a un Presidente interino.

3. El Vicepresidente, cuando actúe como Presidente, o el Presidente interino tendrán las atribuciones y obligaciones del Presidente.

ARTÍCULO 12

Comité, órganos auxiliares y arreglos administrativos

1. La Comisión podrá establecer comités y grupos integrados por sus miembros.

2. La Comisión podrá establecer, con la aprobación de la Asamblea General, órganos auxiliares con el fin de cumplir tareas especiales.

3. La Comisión podrá hacer arreglos con una o más de las organizaciones participantes en virtud de los cuales éstas cumplan, en su nombre, funciones de investigación o análisis.¹³⁵

V. SECRETARÍA

ARTÍCULO 13

Obligaciones del Secretario Ejecutivo

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 y en el párrafo 2 del artículo 20 del Estatuto, el Secretario Ejecutivo será el más alto funcionario administrativo de la Comisión. El Secretario Ejecutivo actuará como tal en todas las sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares. Se ocupará de todas las disposiciones necesarias para las sesiones y, en general, ejecutará todas las tareas que la Comisión le encargue.

ARTÍCULO 14

Exposiciones del Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo o cualquier miembro del personal designado por él podrán hacer exposiciones orales o escritas acerca de los asuntos que se estén examinando.

VI. IDIOMAS

ARTÍCULO 15

Idiomas oficiales y de trabajo

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales, y el francés y el inglés los idiomas de trabajo, de la Comisión.

ARTÍCULO 16

Interpretación

Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los idiomas de trabajo, y a cualquier otro idioma oficial si un miembro así lo solicita.

¹³⁵ Véase el artículo 27 del Estatuto.

ARTÍCULO 17

Idiomas de las recomendaciones o decisiones de fondo

Todas las recomendaciones o decisiones de fondo de la Comisión se proporcionarán en los idiomas oficiales.

ARTÍCULO 18

Idiomas de documentación

Toda la documentación relativa a los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión se proporcionará en los idiomas de trabajo, y en cualquier otro idioma oficial si un miembro así lo solicita.

VII. ACTAS

ARTÍCULO 19

Actas de las sesiones

No se levantarán actas literales ni resumidas de las sesiones.

ARTÍCULO 20

Grabaciones sonoras

La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión. También se podrán hacer y conservar grabaciones de ese tipo de las sesiones de comités y órganos auxiliares, si la Comisión así lo decide.

ARTÍCULO 21

Informes sobre los períodos de sesiones

1. El Secretario Ejecutivo preparará un proyecto de informe sobre la labor de cada período de sesiones de la Comisión en el que consignará, entre otras cosas, todas las recomendaciones o decisiones de fondo adoptadas, así como las razones principales de ellas.

2. El proyecto de informe será presentado a la Comisión para su aprobación antes de la clausura de cada período de sesiones.

3. Cualquier miembro de la Comisión podrá presentar por escrito sus opiniones personales, las que se anexarán al informe.

ARTÍCULO 22

Transmisión de las recomendaciones, las decisiones y los informes

1. Las recomendaciones y decisiones de la Comisión serán promulgadas con la firma del Presidente y transmitidas a los jefes ejecutivos y a los representantes del personal interesado.¹³⁶

2. La Comisión presentará a la Asamblea General un informe anual que incluirá información sobre la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Comisión. El informe se transmitirá también a los demás órganos rectores por conducto de los jefes ejecutivos, así como al Comité Administrativo de Coordinación, a la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales, a los representantes del personal y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.¹³⁷

VIII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 23

Quórum

Las deliberaciones de la Comisión serán válidas sólo si están presentes por lo menos ocho miembros.

ARTÍCULO 24

Representación en las sesiones

Ningún miembro podrá estar representado en las sesiones por un suplente. Los miembros que asistan a las sesiones no podrán estar acompañados de asesores ni de auxiliares.

ARTÍCULO 25

Atribuciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren el Estatuto u otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levan-

¹³⁶ Basado en el artículo 25 1) del Estatuto.

¹³⁷ Basado en el artículo 17 del Estatuto.

tará cada una de las sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y anunciará las decisiones. Con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Comisión y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden. Podrá proponer a la Comisión el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Comisión.

ARTÍCULO 26

Cuestiones de orden

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31, todo miembro podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo miembro podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros que voten por la afirmativa o la negativa.

2. Al plantear una cuestión de orden, ningún miembro podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 27

Mociones

Un miembro podrá presentar cualquiera de las mociones siguientes, que el Presidente podrá someter a votación sin discusión previa y que tendrá precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas y demás mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 28

Nuevo examen de las propuestas

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Comisión lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros que voten por la afirmativa o la negativa.

IX. VOTACIONES

ARTÍCULO 29

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

ARTÍCULO 30

1. Todas las decisiones se tomarán normalmente por consenso. Si no se llega a un consenso en una sesión de la Comisión, el Presidente podrá, y a solicitud de cualquier miembro deberá, someter la propuesta a votación.

2. Cuando se proceda a votación, ya sea en una sesión o con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32, para adoptar una recomendación o decisión de fondo o la decisión de delegar una función de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18 del Estatuto, se necesitarán los votos afirmativos de por lo menos ocho miembros. Salvo que el Estatuto o el presente reglamento dispongan otra cosa, todas las demás decisiones se tomarán por mayoría de los miembros que voten por la afirmativa o la negativa.

ARTÍCULO 31

Normas que deben observarse durante la votación

El Presidente anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual ningún representante podrá intervenir hasta que haya sido anunciado el resultado de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

ARTÍCULO 32

Votación sin sesión

Quando el Presidente, tras consultar al Vicepresidente, considere que la decisión sobre una cuestión determinada no debe aplazarse hasta el próximo período ordinario de sesiones de la Comisión y no justifica la convocatoria de un período extraordinario de sesiones, el Secretario Ejecutivo transmitirá a cada miembro, por cualquier medio rápido de comunicación, una moción que contenga la decisión propuesta con una solicitud para que se vote al respecto. Los votos se emitirán durante el plazo que indique el Presidente. Al expirar el plazo fijado, o cualquier prórroga que el Presidente pueda establecer, el Secretario Ejecutivo computará los resultados y notificará a los miembros. Si no responden por lo menos ocho miembros, se considerará que la votación queda sin efecto.

ARTÍCULO 33

Consecuencias financieras y administrativas

1. Ni la Comisión ni ningún miembro en el que se haya delegado una función hará una recomendación o decisión de fondo que no sea una revisión habitual de las escalas de dietas o de la clasificación de los lugares de destino oficial,¹³⁸ antes de haber solicitado las opiniones de los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes interesadas sobre las consecuencias financieras y administrativas de la aplicación de tal recomendación o decisión y de haber recibido un informe del Secretario Ejecutivo al respecto.

2. Antes de tomar cualquier otra decisión que pueda implicar gastos, la Comisión o los miembros en quienes se haya delegado una función examinarán los cálculos financieros preparados por el Secretario Ejecutivo.

X. CARACTER PRIVADO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34

Principio general

Con sujeción a lo dispuesto en el capítulo XI del presente reglamento, todas las sesiones de la Comisión y de sus comités y órganos auxiliares serán privadas¹³⁹.

ARTÍCULO 35

Sesiones ejecutivas

A las sesiones ejecutivas que celebre la Comisión sólo podrán asistir los miembros y el Secretario Ejecutivo, así como miembros del personal especialmente designados por él. Todas las recomendaciones o decisiones de fondo se adoptarán en sesión ejecutiva.

XI. PARTICIPACIÓN DE NO MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 36

Exposiciones escritas

1. El Comité Administrativo de Coordinación, los jefes ejecutivos, la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales, los represen-

¹³⁸ Véanse los incisos *b*) y *c*) del artículo 11 del Estatuto.

¹³⁹ Basado en el artículo 23 2) del Estatuto.

tantes del personal y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas podrá presentar exposiciones escritas a la Comisión sobre asuntos que sean de interés para ellos, ya sea a solicitud de la Comisión o por iniciativa propia.

2. Respecto de asuntos que sean de interés para el régimen común en su totalidad, las exposiciones escritas deberán ser presentadas, en la medida de lo posible, por el Comité Administrativo de Coordinación, en nombre de los jefes ejecutivos, y por la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales, en nombre de los representantes del personal; un jefe ejecutivo o representantes del personal podrán pedir que se adjunten a dichas exposiciones sus opiniones individuales. Del mismo modo, respecto de asuntos de interés local que afecten a más de una organización participante, los jefes ejecutivos interesados, por un lado, y los representantes del personal interesado, por otro, deberán, en la medida de lo posible, presentar exposiciones conjuntas, adjuntando a ellas cualquier opinión individual. Esas disposiciones no perjudicarán el derecho de un jefe ejecutivo o de los representantes del personal de cualquier organización participante a presentar exposiciones escritas en forma individual.

ARTÍCULO 37

Participación en las sesiones y otras presentaciones

1. Salvo decisión en contrario con respecto a una sesión dada o parte de ella, podrán asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra en la Comisión los representantes designados por:

- a) El Comité Administrativo de Coordinación, por un lado, y la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales, por el otro, sobre cualquier asunto incluido en el programa de la Comisión;
- b) Los jefes ejecutivos, por un lado, y los representantes del personal de las diversas organizaciones participantes, por el otro, cada grupo actuando conjuntamente, sobre asuntos de interés local que afecten a dichas organizaciones;
- c) El jefe ejecutivo, por un lado, y los representantes del personal de una organización participante, por el otro, en asuntos de interés particular para dicha organización;
- d) El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sobre asuntos relacionados con las pensiones.

2. Los representantes designados por un jefe ejecutivo o los representantes del personal podrán ser invitados, a solicitud de ellos, a asistir a las sesiones y a hacer uso de la palabra en la Comisión sobre asuntos que

sean de interés para el régimen común en su totalidad o de interés local para varias organizaciones participantes.

3. De acuerdo con disposiciones que habrá de adoptar el Secretario Ejecutivo a solicitud de los representantes, éstos podrán también presentarse ante el Presidente, el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Comisión en el que se haya delegado una función de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18 del Estatuto y ante cualquier comité, grupo u órgano auxiliar establecido con arreglo al artículo 12.

ARTÍCULO 38

Invitación a otras partes

La Comisión podrá invitar a cualquier otra persona, entidad, órgano u organización a presentar exposiciones escritas o a participar en sus sesiones, cuando estime que esa participación facilitaría sus trabajos.

XII. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 39

Enmienda y suspensión

El presente reglamento podrá ser enmendado o suspendido mediante el voto afirmativo de por lo menos ocho miembros, siempre que la enmienda o suspensión se ajuste al Estatuto, y a condición de que la propuesta relativa a la enmienda o a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de anticipación, requisito este último que podrá no aplicarse si ningún miembro se opone a ello.

NOTA

Al adoptar su reglamento, la Comisión aprobó, con carácter interpretativo obligatorio, los siguientes comentarios de las normas:¹⁴⁰

Artículo 17: Se aprobó el texto en la inteligencia de que la obligación de proporcionar las recomendaciones o decisiones de fondo en los idiomas oficiales de la Comisión no se aplicaría a las decisiones rutinarias, tales como las revisiones de las escalas de las dietas y de las clasificaciones de los lugares de destino oficial con objeto de aplicar los ajustes por lugar de destino, los cuales se publicarían en los idiomas de trabajo (francés e inglés), pero se comunicarían globalmente en el informe anual de la Co-

¹⁴⁰ Conf. documento ICSC/R.8, párrs. 75, 77-81.

misión a la Asamblea General (que se publicaría en los seis idiomas de la Asamblea).

Artículo 30: Quedó entendido que la disposición de que se necesitarían ocho votos afirmativos para adoptar una recomendación o decisión de fondo o la decisión de delegar una función de conformidad con el artículo 18 2) del Estatuto representaba una restricción que la Comisión se imponía a sí misma y que requeriría, habida cuenta del artículo relativo al quórum, que en las sesiones en que sólo hubiera estrictamente el quórum, esas decisiones se tomaran por unanimidad. Este artículo se podría revisar si fuera necesario a la luz de la experiencia.

Artículo 32: Se aprobó la disposición relativa a la votación sin sesión, pero en la inteligencia de que no se utilizaría por el momento.

Artículo 33: Se acordó que, por el momento, no era necesario indicar en el texto un plazo general para recibir las respuestas a las solicitudes de opiniones sobre consecuencias financieras formuladas con arreglo al párrafo 1 del artículo, sino que cada una de esas solicitudes contendría un plazo especial.

Artículo 36: La Comisión tuvo presente la preocupación expresada por los representantes de los jefes ejecutivos y del personal por que el párrafo 2 no se interpretara en el sentido de que limitaba en forma alguna el derecho de los jefes ejecutivos y de los representantes del personal a presentar datos y opiniones colectiva o individualmente, cuando lo consideraran necesario, según se disponía en el artículo 28 2) del Estatuto. Se interpretó que esa disposición se volvería a examinar, de ser necesario, a la luz de la experiencia.

Artículo 37: El texto fue aprobado en la inteligencia de que ese artículo se aprobaba a fin de organizar los procedimientos de la Comisión con un máximo de eficiencia, pero respetando el espíritu del Estatuto de la Comisión, que pedía que se realizaran consultas en la forma más amplia posible con los jefes ejecutivos y el personal, y el deseo expresado por la Comisión, de que hubiera la participación más amplia posible en su labor. Por consiguiente, se le debía interpretar en forma liberal y, caso de ser necesario, se le podría revisar a la luz de la experiencia.